

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 000138¹ del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000141² del 23 de febrero de 2017 otorgó una autorización de aprovechamiento forestal e impuso unas obligaciones a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, para llevar a cabo el proyecto de mejoramiento de la actividad aeroportuaria en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Dentro de las obligaciones impuestas, destacamos la siguiente de nuestro interés:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- *Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 2.009 árboles con DAP superior a 10 cms y 301,09 m³ de madera en bruto, **se deben plantar 10.045 árboles de 2 metros de altura.** (Negrillas fuera de texto original)*

(...).

Que mediante Resolución 000762³ del 28 de octubre de 2016, modificada por la Resolución 000375⁴ del 07 de junio de 2017, esta Autoridad Ambiental autorizó un Aprovechamiento Forestal al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0 dentro de las obligaciones impuestas, destacamos las siguientes de nuestro interés:

(...)

Resolución 000762 del 28 de octubre de 2016.

- *“ARTÍCULO TERCERO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, deberá **reponer las 16,69 hectáreas intervenidas** por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla”. (Negrillas fuera de texto original).*

(...).

Resolución 000375 del 07 de junio de 2017.

- *“ARTÍCULO CUARTO: **ADICIONAR** a la Resolución No. 762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, el ARTÍCULO DECIME TERCERO, toda vez que se **AUTORIZA** a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con el NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, en consideración a la parte motiva de este proveído, el artículo se establece de la siguiente manera:*

(...)

¹ POR LA CUAL SE OTROGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – PROYECTO MEJORAMIENTO DE ACTIVIDAD AEROPORTUARIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

² POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00138 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

⁴ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*PARÁGRAFO: La medida de compensación por el aprovechamiento forestal de los 108 individuos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada “**conservación de especies de floja bajo algún grado de amenaza presentada**”, presentada por el grupo Aeroportuario del Caribe.*

Que mediante la Resolución No. 000229⁵ del 03 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó un Aprovechamiento Forestal al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, dentro de las obligaciones impuestas, destacamos la siguiente de nuestro interés:

ARTÍCULO CUARTO: *El Aprovechamiento Forestal de árboles aislados autorizado a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con NIT: 900.817.115-0, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:*

(...)

4. *Por el aprovechamiento de los 3 (tres) individuos arbóreos deberá realizar reposición 1:5, es decir sembrará 15 individuos de la especie Tabebuia roseae (Roble rosado).*

(...).

Que por medio de la Documentación recibida mediante radicado con No. 7901 de 30 de agosto de 2017, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. remitió a esta Corporación Plan de compensación forestal unificado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resolución N°138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N°141 de 2017, Resolución N°762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N°375 de 2017 y Resolución N°229 de 2017

Que por medio de la Resolución No. 000877 del 30 de noviembre de 2017, esta Corporación autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, dentro de las obligaciones impuestas, destacamos la siguiente de nuestro interés:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:*

1. *Reponer en una hectárea y media (1,5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedarán sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.*

Que esta Autoridad Ambiental, en atención a la documentación radicada con el No. 7901 de 30 de agosto de 2017 y una vez evaluada, expidió la Resolución No. 00055⁶ de 05 de febrero de 2018, en donde decide NO APROBAR el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO EL CARIBE S.A.S. mediante el cual pretendía dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la compensación en las Resoluciones N°138 de 2016, N141 de 2017, Resolución N°762 de 2016, Resolución N°375 de 2017 y Resolución N°229 de 2017. Así mismo, se solicitó presentar nuevamente plan de compensación ajustado, incluyendo información precisa y que fue requerida en el mismo acto administrativo.

⁵ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO CARACOLI – SOLEDAD, UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

⁶ “POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante documentación radicada con el No. 0001872 del 28 de febrero de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°55 de 2018, solicitando que se revoque o modifique los literales a, b, c, d, f, g y h del Artículo Segundo del acto administrativo en mención.

Que mediante la Resolución No. 000172⁷ del 22 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, dentro de la parte motiva y las obligaciones impuestas, destacamos las siguientes de nuestro interés:

CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento No. 1358 de febrero 15 de 2018, se concluyó lo siguiente:

(...) *“Se concluye que, es viable autorizar la tala de los 176 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en diecisiete (17) especies, Las medidas ambientales establecidas para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico. El Grupo Aeroportuario **reponga un total de 528 árboles de especies nativas.** (Negrillas fuera de texto original).*

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco de aprovechamiento forestal aislado autorizado:

a. Las especies a reponer quedará sujetas a las condiciones de área donde se establezca la medida.

Que por su parte, la Resolución No. 000378⁸ del 13 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, dentro de las lo tratado en su parte motiva, destacamos el siguiente aspecto de nuestro interés:

(...)

*El Grupo Aeroportuario, debe **reponer un total de 21 árboles** de especies nativas y contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas. Así las cosas debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición e informar el sitio donde se pretende establecer la siembra. **(Negrillas fuera de texto original)***

Que en atención al Recurso de Reposición interpuesto mediante documentación radicada con el No. 0001872 del 28 de febrero de 2018, esta entidad expidió la Resolución No. 000558⁹ de 09 de agosto de 2018, la cual resuelve el Recurso de Reposición en el sentido de aclarar el requerimiento establecido en el literal h del Artículo Segundo de la Resolución N°55 de 2018 y confirmar en todas sus partes la Resolución N°55 de 2018. Así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 00055 de febrero 5 de 2018 *“Por medio de la cual no se aprueba el Plan de Compensación Forestal presentado por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”*

⁷ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

⁸ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

⁹ “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00055 DE FEBRERO 5 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: *ACLARAR el requerimiento establecido en el Literal H del artículo segundo de la Resolución 00055 de febrero de 2018 “Por medio de la cual no se aprueba el Plan de Compensación Forestal presentado por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.” en el sentido de señalar lo siguiente:*

“El plan de compensación debe especificar la necesidad de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para el establecimiento y mantenimiento del plan de compensación”.

Que posteriormente, mediante la Resolución 00897¹⁰ del 20 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, e impuso como medida de Reposición la siembra de 190 individuos arbóreos, destacamos el siguiente aspecto de nuestro interés:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de **190 individuos** arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. **debe reponer la cantidad de individuos autorizados por esta Autoridad.** (Negrillas fuera de texto original).

(...).

Que mediante la Resolución No. 000977¹¹ del 20 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 000292¹² del 24 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, e impuso como medida de Reposición la siembra de 252 individuos arbóreos. Destacamos el siguiente aspecto de nuestro interés:

Resolución No. 000292 del 24 de abril de 2019.

(...)

“ARTÍCULO TERCERO: *Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá tener en cuenta que en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las obligaciones por cumplir en relación al aprovechamiento y las medidas de compensación es de **252 individuos arbóreos.***

Que en atención a lo resuelto en la Resolución No. 00055 de 05 de febrero de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, mediante documentación radicada con el No. 0001230 de 08 de febrero de 2019, remitió a esta Corporación nuevo plan de compensación forestal adoptando instrumento económico para la inversión en áreas de interés estratégico priorizadas en la jurisdicción de esta Corporación.

¹⁰ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

¹¹ PÓR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

¹² POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA PTAR Y PTAP, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que posteriormente, mediante documento radicado con el No. 004123 de 14 de mayo de 2019, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, solicitó a esta Corporación desistimiento de la propuesta de compensación remitida mediante radicado N° 1230 de 2019, argumentando que presentaría nueva propuesta enfocada a apoyar acciones de saneamiento predial en áreas prioritarias de protección y conservación.

Que en atención a la solicitud con radicado No. 004123 de 14 de mayo de 2019, esta Corporación expide oficio No. 004352 del 09 de julio de 2019, en donde acepta la solicitud de desistimiento presentada por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, pero exige un plazo de quince (15) días para presentar la nueva propuesta de compensación consistente en actividades de saneamiento predial.

Que mediante comunicaciones recibidas por parte de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, con los radicados No. 007102 del 09 de agosto de 2019 y No. 0010092 del 29 de octubre de 2019, solicitaron prórroga de treinta (30) y noventa (90) días respectivamente, para la presentación de la nueva propuesta de compensación consistente en actividades de saneamiento predial. Así mismo, en el radicado No. 0010092 del 29 de octubre de 2019, solicitó listado de los predios, propietarios y números de contacto de las áreas prioritarias de protección y conservación del departamento del Atlántico.

Que en atención a las solicitudes de prórrogas, esta Autoridad ambiental mediante el oficio No. 007287 del 12 de noviembre de 2019, aceptó prorrogar por un plazo de noventa (90) días para presentación de la nueva propuesta de compensación y suministró la información solicitada por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Que mediante el radicado No. 0011972 de diciembre de 2019 la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, remitió a esta Corporación información de las coordenadas del predio denominado El Playón de Santa Rita identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°045-17322 y referencia catastral 00-01-0000-0033-000, localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado de Luriza en el municipio de Usiacurí.

Que mediante oficio No. 008214 de 26 de diciembre del 2019, esta Corporación en virtud a lo remitido por el GRUPO AEROPORTUARIO DE CARIBE S.A.S. mediante radicado con N° 11972, realizó la revisión cartográfica del área seleccionada a compensar, predio El Playón de Santa Rita, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Canal de Dique adoptado mediante Acuerdo N° 002 del 2008 y al Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 0087 del 2019.

Que finalmente, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, mediante documentación radicada bajo el No. 001534 de 20 de febrero de 2020, remite a esta Corporación plan de compensación unificado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018 y N° 977 de 2018, posteriormente modificada por la Resolución N° 292 de 2019.

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en atención a la nueva documentación presentada por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, referente a la nueva propuesta de compensación consistente en actividades de saneamiento predial y en cumplimiento a nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, llevó a cabo la evaluación de la documentación allegada, así como aquella que reposa en el expediente No. 2004-035, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta evaluación se desprende el I.T. No. 000148 del 22 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla se encuentra actualmente en etapa de operación y es ejecutado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. a través del contrato de concesión No. 003 de 05 de marzo de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se realizará la evaluación técnica del documento denominado “Plan de Compensación unificado Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz”, presentado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante radicado N° 1534 de 20 de febrero de 2020. Del documento se resalta la siguiente información:

Ítem 1. Introducción.

En este ítem se indica que, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por esta Corporación en los actos administrativos que otorgaron y/o autorizaron permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto “Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla”, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. considera dar cumplimiento a las obligaciones de medida de reposición a través de acciones de saneamiento predial en áreas protegidas del departamento del Atlántico, los cuales pasarán a ser propiedad de la C.R.A. y se les destinará un uso de suelo de protección.

Ítem 3. Información del área impactada.

Ítem 3.2. Localización.

En el documento se indica que, el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz está ubicado a 6 Km de la intersección de la Calle 30 con Avenida Circunvalar de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el departamento del Atlántico sobre un área de 317 ha, y colinda con los barrios Renacer, Viña del Rey, Villa del Rey, San Vicente, Ciudad Paraíso, 23 de noviembre, Libertador y El Esfuerzo.

Ítem 3.3. Línea base biótica del área impactada.

En este ítem se señala que, a partir de la información del estudio biótico realizado en el año 2016 para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, se describen las características de la línea base biótica del área del proyecto.

Se indica que, el área intervenida se ubica en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe y que las coberturas vegetales identificadas en el año 2016 correspondían a Vegetación secundaria alta, Vegetación secundaria baja, Pastos limpios, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Aeropuerto con infraestructura asociada, Tejido urbano discontinuo, Mosaico de cultivos y Cuerpos de aguas artificiales. En el documento se presenta una descripción general de cada una.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el ítem 3.3.1.4. se menciona sobre la composición florística del área con base a la información recolectada en el año 2016, donde se identificaron 3.158 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm, pertenecientes a 59 especies, distribuidas en 21 familias, siendo la familia Boraginaceae la de mayor representación con 2 especies y 1.134 individuos, seguida por la Leguminosae con 16 especies y 1.088 individuos, asimismo, se menciona que, en el área se encontraron árboles de las especies Pachira quinata (Ceiba) y Cedrela odorata (Cedro), las cuales se encuentran reportadas en la Lista de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica continental y marino-costera de Colombia mediante Resolución 1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el ítem 3.3.2. Se describe la línea base del componente fauna, donde se indica que en el área del proyecto se registraron 1.118 aves, distribuidas en 86 especies, 34 familias y en 18 órdenes, de los cuales el orden de los Passeriformes fue el más representativo, seguido de los Cathartiformes. Con respecto al grupo de mamíferos se indica que, se registraron 41 individuos, los cuales están distribuidos en 16 especies, siendo la más representativa Anoura caudifer, seguido por Didelphis marsupialis, Anoura cultrata y Silverylagus floridanus.

De igual modo se menciona que, en el área se registró un total de 20 especies de reptiles, distribuidas en 15 familias y tres órdenes distintos, siendo la familia más representativa Teiidae, seguida por las familias Viperidae, Sphaerodactylidae y Dipsadidae, y que se registró un total de 4 especies de anfibios distribuidos en 3 familias, las cuales son Leptodactylidae, Hylidae y Bufonidae.

Ítem 4. ¿Cuánto compensar?

En este ítem se indican las obligaciones de medidas de reposición establecidas en los permisos de aprovechamiento forestal otorgados y/o autorizados por esta Corporación en marco a la ejecución del proyecto de modernización del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla, a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., como se presenta en la Tabla 3.

Tabla 1. Descripción de las medidas de reposición establecidas a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

Acto administrativo	Medidas de reposición	
	Individuos arbóreos a sembrar	Área a reponer
<i>Resolución N° 138 de 15 de marzo de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 23 de febrero de 2017</i>	10.045 árboles	-----
<i>Resolución N° 762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 25 de junio de 2017</i>	1.404 árboles (324+1.080 árboles a compensar por obligaciones establecidas en el PMA)	16,69 ha
<i>Resolución N° 877 del 30 de noviembre de 2017</i>	-----	1,5 ha
<i>Resolución N° 172 del 22 de marzo de 2018</i>	528 árboles	-----
<i>Resolución N° 378 de 13 de junio de 2018</i>	21 árboles	-----
<i>Resolución N° 897 de 16 de noviembre de 2018</i>	190 árboles	-----
<i>Resolución N° 977 de 20 de diciembre de 2018, posteriormente modificada por la Resolución N° 292 de 24 de abril de 2019</i>	252 árboles	-----
Total a reponer	12.440 árboles	18,19 ha

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el plan de compensación, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. solicita modificar las medidas de reposición establecidas en los actos administrativos que corresponden a siembra de árboles, por ejecución de actividades de apoyo al saneamiento predial (compra de predios) en las áreas protegidas del departamento del Atlántico.

Para lo anterior se propone realizar una conversión entre la cantidad total de árboles a reponer y las hectáreas requeridas para realizar dicha siembra teniendo en cuenta los parámetros de densidades de siembra utilizados para reforestar una hectárea, donde se emplea densidades de siembras de 1.000 árboles/ha. En el documento se menciona que, el total de individuos a compensar es de 12.440 árboles, no obstante, se indica que, en mesas de trabajo la C.R.A. definió la compensación de los 324 árboles requeridos mediante Resolución N° 375 de 2017 en individuos y no en hectáreas, por lo tanto, la conversión se aplica sobre 12.116 (12.440 – 324) árboles.

Partiendo de lo expuesto, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. propone que en vez de sembrar 12.440 individuos arbóreos y reponer 18,19 hectáreas, va a realizar la compra de 35 hectáreas (la sociedad consideró adicionar 4,97 ha como factor de mantenimiento del predio a ser adquirido), y, la siembra y mantenimiento de 324 individuos en el mismo predio.

En el plan de compensación se indica que, en caso de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en marco a la medida de compensación requerida en la Resolución N° 1258 de 2016¹³, considere más oportuno la compensación de 1.080 árboles en términos de área, esta medida de compensación estará incluida dentro de las hectáreas a adquirir por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., o en caso de que el pronunciamiento sea el de compensar en individuos, realizará la siembra de esos árboles en el mismo predio.

Ítem 5. ¿Cómo y dónde compensar?

En el plan de compensación se indica que la sociedad Grupo Aeroportuario para la selección del sitio a compensar, tuvo en cuenta las áreas con mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares dentro del portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico.

Se menciona que, se realizó la respectiva gestión de adquisición en los predios denominados Calacoto, El Playón de Santa Rita y Mirador, no obstante, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. seleccionó el predio denominado El Playón de Santa Rita de propiedad de Inversiones Rizcala Beltran S en C.S., identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-17322 y referencia catastral 00-01-0000-0033-000, por su estado natural y factores relacionados a la adquisición y valores de predios.

Ítem 5.1. Descripción del área ecológicamente equivalente

En este ítem se describe el predio denominado El Playón de Santa Rita, indicando que se localiza dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Luriza, declarado como área protegida bajo el Acuerdo N° 003 de 2011 en jurisdicción del municipio de Usiacurí (Ilustración 1), asimismo, se indica que se localiza en la cuenca del Arroyo Luriza, el cual desemboca en el Embalse el Guájaro y hace parte de la cuenca hidrográfica del Canal del Dique. En la Tabla 4 se presentan las coordenadas del predio.

En el documento se menciona que, el predio tiene una extensión de 46,38 ha, de los cuales la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. realizará previa aprobación de la Corporación, la adquisición de 35 ha para dar cumplimiento a las obligaciones de medida de reposición.

¹³ Por medio del cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 146 de 2002, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental - PMA, para el proyecto de operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, en el sentido de actualizar dicho PMA a cargo del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., incluyendo las actividades de mejoramiento y modernización.

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 1. Imagen satelital de la ubicación del predio de interés.



Fuente: Plan de Compensación unificado Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

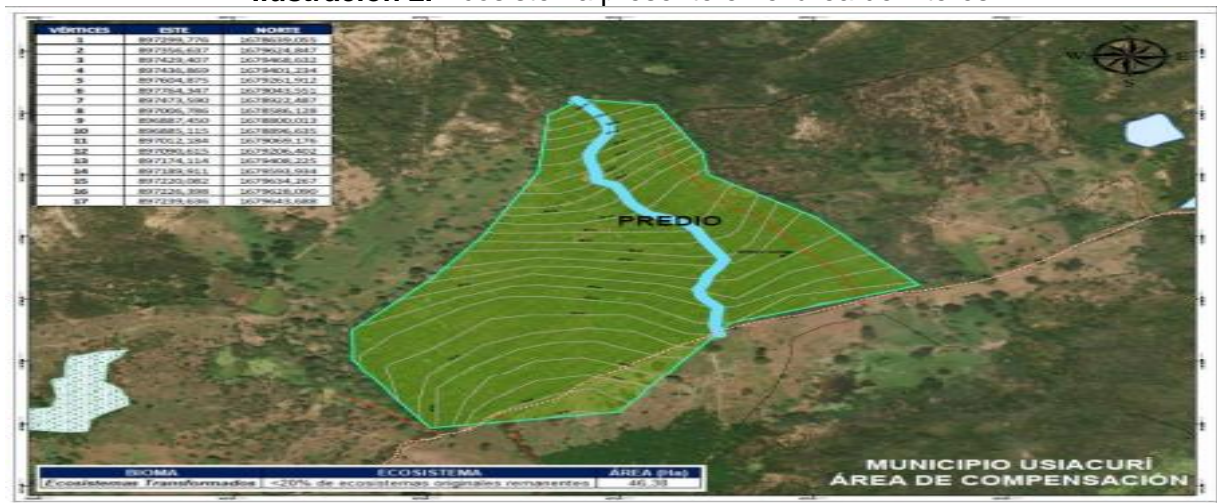
Tabla 2. Georreferenciación del predio de interés.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	897299,776	1678639,055	10	896885,115	1678896,635
2	897356,637	1679624,847	11	897012,184	1679069,176
3	897429,407	1679468,632	12	897090,615	1679206,402
4	897436,869	1679401,234	13	897174,114	1679408,225
5	897604,875	1679261,912	14	897189,911	1679593,934
6	897764,347	1679043,551	15	897220,082	1679634,267
7	897473,59	1678922,487	16	897226,398	1679628,09
8	897006,786	1678586,128	17	897239,636	1679643,688
9	896887,45	1678800,013			

Fuente: Plan de Compensación unificado Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

En el ítem 5.1.3 se menciona que, de acuerdo con el Mapa de Ecosistemas de Colombia del año 2007, el predio se localiza en el Gran Bioma de Bosque Seco Tropical, específicamente en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe y Zonobioma Tropical Alternohígrico, asimismo, se indica que el predio se localiza sobre un ecosistema transformado (Ilustración 2), y se identificaron según la metodología Corine Land Cover a escala 1:100.000 coberturas vegetales correspondientes a Pastos limpios, Mosaico de Pastos con Espacios Naturales y Vegetación Secundaria o en Transición (Ilustración 3).

Ilustración 2. Ecosistema presente en el área de interés

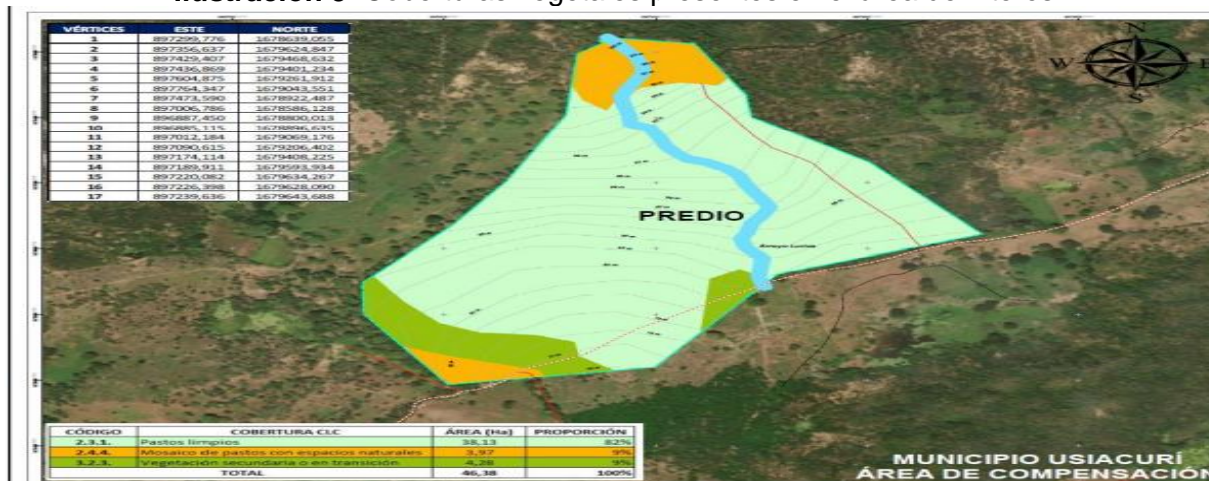


Fuente: Plan de Compensación unificado Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 3. Coberturas vegetales presentes en el área de interés.



Fuente: Plan de Compensación unificado Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz

En el ítem 5.1.3.4. se indica que, de acuerdo con el Plan Integral de Gestión Ambiental del municipio de Usiacurí del año 2018, en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Luriza, se registra un total de 122 especies de individuos arbóreos, pertenecientes a 43 familias y 104 género, siendo Fabaceae la familia ampliamente dominante, con 32 especies, seguida de Bignoniaceae, Apocynaceae, Euphorbiaceae y Rubiaceae.

De igual forma se indica que, la C.R.A. reporta que en el Distrito de Manejo Integrado de Luriza se encuentran especies de plantas consideradas dentro de las categorías de amenaza de Colombia como *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Anacardium excelsum* (Caracolí) y *Gustavia superva* (Membrillo)

Con respecto al componente fauna, en el ítem 5.1.4. del plan de compensación, se menciona que, en el área protegida se reportaron 140 especies de aves, representadas en 15 órdenes, 40 familias y 118 géneros, siendo el orden de los Passeriformes el de mayor representatividad con 18 familias presentes, seguido de los órdenes Falconiformes y Piciformes.

Así mismo, se indica que en el DMI Luriza se reportaron 19 especies de anfibios distribuidas en 13 géneros y 6 familias, todas pertenecientes al orden Anura, 44 especies de reptiles, pertenecientes a 42 géneros y 17 familias, en su mayoría del orden Squamata, y, 43 especies de mamíferos, pertenecientes a 37 géneros, 25 familias y 9 órdenes.

Ítem 5.1.5. Información adicional del predio

En este ítem se describen características adicionales del predio de interés, resaltando que el área se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No. 002 de 2008, y en la Unidad Hidrológica Arroyo Molineros, asimismo, que de acuerdo con el mapa de Ecosistemas de Colombia 2017 a escala 1:100.000, en el predio se presentan los siguientes ecosistemas, Agroecosistema de pastos y espacios naturales, Agroecosistema ganadero y vegetación secundaria, y, coberturas vegetales correspondientes a Vegetación secundaria alta, Pastos limpios, Bosque de galería y ripario.

Se indica que, el uso del suelo del predio está orientado a la agricultura con cultivos propios de la región, ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros y que, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2008, el polígono de interés se encuentra en Zona de Ecosistema Estratégico.

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por último, se menciona que, de acuerdo al Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad adoptado mediante Resolución N° 0000087 de 2019, el predio se encuentra en categoría de prioridad de conservación alta, en áreas de Escenario I Áreas potenciales de SIRAP y Escenario II Ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, y que las acciones de compensación establecidas para desarrollar en el área son de Preservación, Rehabilitación, Restauración, Recuperación.

En los anexos 3 y 5 presentados por la empresa en el plan de compensación, se observa Certificado de Tradición y Libertad, Estudio de Títulos, y documento que soporta la aceptación de la oferta de compra del predio El Playón de Santa Rita identificado con el folio matrícula inmobiliaria 045-17322 y referencia catastral 00-01-0000-0033-000, por parte de Viajaira Beltran Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 49.742.939 actuando en nombre y representación legal de Inversiones Rizcala Beltrán S. en C.S. identificado con NIT 802.017.060, bajo las condiciones y valor establecido por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. en un documento con radicación GAC No. 20209000003201 del 04 de febrero de 2020.

En cuanto a lo descrito en el documento con radicación GAC No. 20209000003201 del 04 de febrero de 2020, se observa que, Viajaira Beltran Bernal mediante comunicación del 22 de enero de 2020 debidamente autenticada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla manifestó a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. que, el valor de la hectárea por unidad de la finca el Playón de Santa Rita es de veinticuatro millones de pesos (COP\$24.000.000). Por lo tanto, en el documento se establece que el valor de la oferta de compra de las 35 hectáreas del inmueble en mención es por la suma de ochocientos cuarenta millones de pesos (COP\$840.000.000). Asimismo, se indica que el valor de la compra será asumido por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. y que, el titular del derecho y quien debe aparecer para todos los efectos como nuevo propietario de las hectáreas adquiridas es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

En virtud al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se relacionan en la Tabla 3 del presente informe técnico y a lo requerido por esta Corporación en la comunicación enviada con radicado N° 4352 de 2019¹⁴, la señora Mariela Cecilia Vergara Vergara quien actúa como Gerente General de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. remitió a esta Corporación plan de compensación radicado con N° 1534 de 20 de febrero de 2020, en el cual se solicita a esta autoridad que se sustituya las obligaciones de siembra de árboles que se han establecido en los actos administrativos, por la realización de actividades de apoyo al saneamiento predial de las áreas protegidas del departamento del Atlántico. En este sentido, se debe indicar que, desde la revisión técnica es viable modificar las medidas de reposición con el objeto de sanear áreas protegidas de departamento de Atlántico.

Lo anterior, permite avanzar hacia una asignación más estratégica de las compensaciones ambientales e implementar acciones que generen resultados significativos para apoyar el cumplimiento de metas regionales y nacionales de conservación, y de ordenamiento ambiental, también, permite el fortalecimiento de las áreas protegidas declaradas, favoreciendo a la disminución de amenazas y promueve la protección y sucesión natural de los ecosistemas de hábitats naturales del área protegida. Además, esta medida de saneamiento predial se encuentra incluida como estrategia de compensación en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptado mediante Resolución N° 000661 de 2017.

Ahora bien, para sustituir las obligaciones de siembra de árboles por el apoyo de acciones de saneamiento, es necesario homologar las unidades de árboles que se establecieron en los actos administrativos a unidades de áreas a sanear (hectáreas), para lo cual se procede a realizar un ajuste en la Tabla 5 de las obligaciones, utilizando como factor de conversión las densidades de siembra de una plantación, es decir, que por cada 1.000 individuos a sembrar, se debe sanear una (01) hectárea.

¹⁴ Por medio del cual esta Corporación solicitó a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. allegar la nueva propuesta de compensación enfocada a realizar acciones de saneamiento predial en áreas protegidas declaradas en el departamento de Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Ajuste de las medidas de reposición establecidas en los actos administrativos a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

ACTO ADMINISTRATIVO	MEDIDA DE REPOSICIÓN ESTABLECIDA	MEDIDA DE REPOSICIÓN AJUSTADA
Resolución N° 138 de 15 de marzo de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 23 de febrero de 2017	Siembra de 10.045 individuos arbóreos	Saneamiento predial de 10,05 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución N° 762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 25 de junio de 2017	Siembra de 324 árboles individuos arbóreos y reposición de 16,69 hectáreas	Saneamiento predial de 16,69 hectáreas y siembra de 324 individuos arbóreos en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución N° 877 del 30 de noviembre de 2017	Reposición de 1,5 hectáreas	Saneamiento predial de 1,5 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución N° 172 del 22 de marzo de 2018	Siembra de 528 individuos arbóreos	Saneamiento predial de 0,53 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico
Resolución N° 378 de 13 de junio de 2018	Siembra de 21 individuos arbóreos	Saneamiento predial de 0,21 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución N° 897 de 16 de noviembre de 2018	Siembra de 190 individuos arbóreos	Saneamiento predial de 0,19 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución N° 977 de 20 de diciembre de 2018, posteriormente modificada por la Resolución N° 292 de 24 de abril de 2019	Siembra de 252 individuos arbóreos	Saneamiento predial de 0,252 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico
Total a reponer	Siembra de 11.360 individuos arbóreos y reposición de 18,19 hectáreas.	Saneamiento predial de 29,43 hectáreas.

De igual modo, es viable que la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. adicione 4,97 hectáreas para compensar las actividades de mantenimiento que deja de realizar al cambiar las medidas de reposición por las acciones del saneamiento. En total el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. deberá realizar el saneamiento predial de 34,4 hectáreas. También es pertinente que se realice la siembra de 324 individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata* en el predio a sanear para enriquecer las coberturas vegetales presentes y proteger y conservar especies de flora que se encuentran en categoría de peligro.

Con respecto a los 1.080 árboles proyectados a compensar por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para dar cumplimiento a la medida de compensación establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante la Resolución N° 1258 de 2016, se indica que, esta autoridad ambiental no es competente para pronunciarse al respecto, toda vez que, el cumplimiento de esa obligación debe presentarse en marco del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental ante el ANLA.

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cabe mencionar que, mediante informe técnico N° 1316 de 14 de noviembre de 2019, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. evaluaron y consideraron viable la siembra de 21 individuos arbóreos dentro del área concesionada para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en marco al cumplimiento de la obligación de reposición establecida en la Resolución N° 378 de 2018. Teniendo en cuenta la nueva solicitud presentada mediante radicado N° 1534 de 2020, de integrar las obligaciones de reposición establecidas en los diferentes actos administrativo para actividades de apoyo al saneamiento predial, esta Corporación indica que, la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe solicitar a esta autoridad desistimiento de la propuesta presentada del establecimiento de la medida de reposición establecida en la Resolución N° 378 de 2018.

Con relación al contenido expuesto en el documento remitido mediante radicado con N°1534 de 20 de febrero de 2020 y el área seleccionada, se deben realizar las siguientes observaciones:

- La medida de la extensión del predio El Playón de Santa Rita no mantiene coherencia en lo descrito en el plan de compensación y lo presentado en el estudio de títulos, toda vez que, en el ítem 5.1. se indica que el predio tiene 46,3 has y en el documento de estudio de títulos dentro de la Escritura Pública 136 del 03 de febrero de 2020 se indica que el área del inmueble es de 44 hectáreas.
- La imagen satelital de la localización del predio de interés presentada en el ítem 5.1., no corresponde al predio seleccionado El Playón de Santa Rita.
- En el ítem 5.1.2, se menciona que el área seleccionada se encuentra en la cuenca del Arroyo Luriza, esta información no es correcta, dado que, el área del Distrito de Manejo Integrado Luriza se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique adoptada mediante acuerdo No. 002 de 2008, y en la Unidad Hidrográfica Arroyo Molinares donde transcurre un drenaje identificado como Arroyo Luriza.
- En el plan de compensación no se identificaron adecuadamente los tipos de ecosistemas y coberturas presentes en el predio seleccionado a adquirir. En el ítem 5.1.3 se menciona un ecosistema identificado como transformado, esta información no coincide con las nomenclaturas identificadas por el IDEAM en el mapa de ecosistemas del año 2012, ni el mapa de ecosistemas del año 2017. En cuanto a los tipos de ecosistemas y coberturas identificados en el ítem 5.1.5. no se describe la metodología ni la escala cartográfica utilizada para dar soporte y validez al análisis realizado, ni se presentaron sus respectivos mapas ni formatos ShapeFile.

CONCLUSIONES.

1. Para el desarrollo del proyecto denominado administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, ampliación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. otorgó autorización para talar 4.113 individuos arbóreos, en consecuencia, se estableció como medida de reposición la siembra de 11.375 individuos arbóreos y medidas de enriquecimiento en 18,19 hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. La señora Mariela Cecilia Vergara Vergara quien actúa como Gerente General de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., remitió a esta Corporación mediante radicado con N° 1534 de 20 de febrero de 2020, plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos Resoluciones N° 138 del 2016, N° 375 del 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018, N° 292 del 2019, dentro de documento se solicitó sustituir las obligaciones de siembra de árboles por el establecimiento de acciones de saneamiento predial de 35 hectáreas que se localizan en áreas protegidas del departamento el Atlántico.
3. Desde el componente técnico se considera viable sustituir las obligaciones consistente en la siembra total de 11.360 árboles y reposición de 18,19 hectáreas, por actividades de saneamiento predial en 34,4 hectáreas, como se presenta en la Tabla 5 del presente informe técnico, toda vez que, el área propuesta hace parte de las áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, además, las acciones de saneamiento predial favorecen la disminución de amenazas y la sucesión natural de los ecosistemas del área protegidas.
4. Es viable implementar de forma agrupada las medidas de reposición establecidas en los actos administrativos que se relacionan en la Tabla 5 del presente informe, con el objeto de maximizar beneficios de conservación en las áreas protegidas del departamento del Atlántico, es decir, se agrupan las obligaciones de reposición y se presenta un solo plan de compensación.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Esta Corporación considera oportuno y pertinente, dejar absoluta claridad que el titular de los permisos de Aprovechamientos Forestales otorgados, con el propósito de integrar todas las obligaciones por compensación impuestas en las distintas resoluciones presentó PLAN DE COMPENSACIÓN UNIFICADO para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resolución N° 138 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 141 de 2017, N° 762 de 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 375 de 2017, N° 877 de 2017, N° 172 de 2018, N° 378 de 2018, N° 897 de 2018 y N° 977 de 2018, posteriormente modificada por la Resolución N° 292 de 2019.

Que, en virtud de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo una nueva evaluación de la propuesta integrada para cumplir las obligaciones impuestas por compensación y/o reposición de los individuos aprovechados, situación que inminentemente conlleva a una modificación de los actos administrativos ya enunciados, teniendo en cuenta que luego de la evaluación llevada a cabo se consideró viable la implementación de la misma.

Es pertinente también recordar que la propuesta de llevar a cabo de manera integrada la compensación, fue consentida y/o propuesta por el titular de los instrumentos de control, en este caso por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0.

Que en consecuencia se procederá a MODIFICAR los actos administrativos pertinentes, en lo concerniente a las obligaciones por compensación y/o reposición, con el fin de unificar todas las medidas de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica que se llevó a cabo de la propuesta.

Que esta Corporación en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, sana crítica, buena fe y buen servicio, considera viable tanto técnica como jurídicamente aceptar la propuesta de unificación en la compensación y por consiguiente modificar los actos administrativos pertinentes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de EVALUACIÓN ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, toda vez que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, llevó a cabo una nueva evaluación de la propuesta de compensación presentada. Así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Evaluación)	\$7.143.715

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación; las disposiciones concernientes a COMPENSACIÓN y/o REPOSICIÓN, de los siguientes Actos Administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	MEDIDA DE REPOSICIÓN A MODIFICAR.	MEDIDA DE REPOSICIÓN MODIFICADA.
Resolución No. 000138 de 15 de marzo de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000141 de 23 de febrero de 2017.	“ARTÍCULO SEGUNDO: <i>El anterior Aprovechamiento Forestal, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i> (...) • <i>Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar una compensación de 1 a 5, es decir, por los 2.009 árboles con DAP superior a 10 cms y 301,09 m³ de madera en bruto, se deben plantar 10.045 árboles de 2 metros de altura.</i> (Negrillas fuera de texto original).	EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 10,05 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Resolución No. 000762 de 30 de octubre de 2016, posteriormente modificada por la Resolución No. 000375 de 25 de junio de 2017.</p>	<p>Resolución 000762 del 28 de octubre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO TERCERO: <i>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, deberá reponer las 16,69 hectáreas intervenidas por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla.</i> (Negrillas fuera de texto original). (...). <p>Resolución 000375 del 07 de junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR a la Resolución No. 762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, el ARTÍCULO DECIME TERCERO, toda vez que se AUTORIZA a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con el NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, en consideración a la parte motiva de este proveído, el artículo se establece de la siguiente manera: (...) <i>PARÁGRAFO: La medida de compensación por el aprovechamiento forestal de los 108 individuos de las especies Cedrela odorata y Pachira quinata, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada “conservación de especies de floja bajo algún grado de amenaza presentada”, presentada por el grupo Aeroportuario del Caribe.</i> 	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 16,69 hectáreas y siembra de 324 individuos arbóreos en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000877 del 30 de noviembre de 2017.</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO: <i>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:</i></p> <p>2. Reponer en una hectárea y media (1,5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedarán sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 1,5 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>

98

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Resolución No. 000172 del 22 de marzo de 2018.</p>	<p>CONCLUSIONES: Una vez revisado el documento No. 1358 de febrero 15 de 2018, se concluyó lo siguiente:</p> <p>(...) “Se concluye que, es viable autorizar la tala de los 176 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en diecisiete (17) especies, Las medidas ambientales establecidas para el aprovechamiento forestal, se consideran viables desde el punto de vista técnico. El Grupo Aeroportuario reponga un total de 528 árboles de especies nativas. (Negrillas fuera de texto original).</p> <p>(...) “ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco de aprovechamiento forestal aislado autorizado:</p> <p style="padding-left: 40px;">b. Las especies a reponer quedará sujetas a las condiciones de área donde se establezca la medida.</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,53 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p>Resolución No. 000378 de 13 de junio de 2018.</p>	<p>CONCLUSIONES.</p> <p>(...) El Grupo Aeroportuario, debe reponer un total de 21 árboles de especies nativas y contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas. Así las cosas debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición e informar el sitio donde se pretende establecer la siembra. (Negrillas fuera de texto original)</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,21 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>
<p>Resolución No. 000897 de 16 de noviembre de 2018.</p>	<p>(...) ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 190 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. debe reponer la cantidad de individuos autorizados por esta Autoridad. (Negrillas fuera de texto original). <p>(...).</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,19 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.</p>

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Resolución No. 000977 de 20 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 000292 de 24 de abril de 2019.</p>	<p>Resolución No. 000292 del 24 de abril de 2019. (...)</p> <p>“ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., deberá tener en cuenta que en relación con la Resolución No. 000977 del 20 de diciembre de 2018, se entenderá que la cantidad total de árboles, sobre los cuales aplica el Aprovechamiento Forestal, las obligaciones por cumplir en relación al aprovechamiento y las medidas de compensación es de 252 individuos arbóreos.</p>	<p>El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0 debe realizar Saneamiento predial de 0,252 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico</p>
<p>TOTAL A REPONER</p>	<p>SIEMBRA DE 11.360 INDIVIDUOS ARBÓREOS Y REPOSICIÓN DE 18,19 HECTÁREAS.</p>	<p>SANEAMIENTO PREDIAL DE 29,43 HECTÁREAS.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, deberá realizar los siguientes ajustes al Plan de compensación presentado mediante el radicado No. 1534 de 20 de febrero de 2020, el cual deberá presentarse ante esta Corporación en el término de treinta (30) días hábiles en lo concerniente a:

- Ajustar la información correspondiente a la caracterización ambiental del predio seleccionado, en el sentido de analizar e identificar las coberturas de la tierra bajo la metodología Corine Land Cover a escala detallada 1:5.000, anexando las imágenes de satélite u ortofotos de alta resolución espacial utilizadas, el Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas origen Bogotá.
- De igual modo, se deberá identificar y elaborar el mapa de ecosistemas presentes en el área propuesta, de acuerdo a las nomenclaturas identificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el mapa de ecosistemas del año 2017.
- Presentar las coordenadas definitivas del área a sanear e incluir Shape File.
- Dentro de las actividades de saneamiento predial se deberán incluir actividades de alinderación del predio propuesto y entregar registro fotográfico y cartográfico de esta actividad.
- Con respecto a la medida de siembra de 324 individuos arbóreos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, se deberá presentar informe donde se describan las actividades a efectuar para el establecimiento y mantenimiento de las especies, con sus respectivos cronogramas.
- Efectuar y documentar la adquisición predial según lo dispuesto por el Decreto 2372 de 2010 y lo detallado por el capítulo 7 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, especialmente la matriz 5 <http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones>.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, deberá dar cumplimiento a la obligación de siembra de los mil ochenta (1.080) árboles, en el marco del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuesta mediante la Resolución N° 1258 de 2016.

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000207 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0, en materia de reposición y/o compensación, de las disposiciones modificadas, deberá regirse por lo dispuesto en el presente acto administrativo, en consideración a la parte motiva, así como de lo establecido en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones establecidas en los Actos Administrativos relacionados en el Artículo Primero de la presente Resolución, cuyo titular es la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, y que no fueron sujeto de modificación, quedarán con plena vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SIETE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS QUINCE PESOS. (\$7.143.715M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la nueva propuesta de compensación presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 000148 del 22 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2020

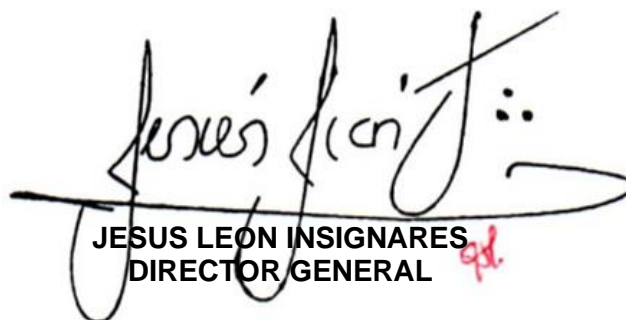
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNAS RESOLUCIONES AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO: El señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con NIT: 900.817.115-0, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **16.JUN.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL *gd.*

*Exp: 2004-036 / I.T. No. 000148 del 22 de mayo de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*